



PREGUNTA

¿Puede aplazarse la rendición de la cuenta general de una Entidad Local y su posterior aprobación, como consecuencia de la declaración del estado de alarma?

RESPUESTA

La cuenta general ha de ser rendida antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan, y deberá ser aprobado por el Pleno antes del día 1 de octubre (artículo 212 del TRLHL). En consecuencia, no se trata de plazos, sino de términos que quedarían suspendidos en caso de que se cumplieran durante la vigencia del Estado de alarma, no obstante, ambos términos se extienden más allá del marco temporal previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y de la prórroga que el Gobierno propondrá a las Cortes.

Conclusión:

Las fechas límite legalmente previstas para la rendición de la cuenta general y su posterior aprobación por el Pleno son posteriores al marco temporal previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y de la prórroga que el Gobierno propondrá a las Cortes. No obstante, si la vigencia de este Estado de alarma se prorrogara finalmente hasta alcanzar alguna de las fechas señaladas, se entiende que dicho término quedaría suspendido conforme lo previsto en el apartado primero de la disposición final tercera del Real Decreto 463/2020.

Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.

Murcia, 23 de marzo de 2020.